



**1/2026 de la Autoridad Independiente
de Protección del Informante**

**sobre la notificación del Responsable
del Sistema Interno de Información**

Versión 1. 9 de febrero de 2026

Madrid, febrero de 2026

CONTROL DE VERSIONES	
Nº de versión	Fecha
Versión 1	9 de febrero de 2026



Autoridad Independiente
de Protección del Informante



Guía 1/2026 de la Autoridad Independiente de Protección del Informante sobre la notificación del Responsable del Sistema Interno de Información. Versión 1.

© Autoridad Independiente de Protección del Informante, 2026.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC SA 4.0). Esta licencia permite a los reutilizadores del material distribuir, remezclar, adaptar y desarrollar el material en cualquier medio o formato, exclusivamente con fines no comerciales, y siempre que se atribuya la autoría al creador. Si remezcla, adapta o desarrolla el material, debe licenciar el material modificado bajo términos idénticos.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual (BY-NC-SA)

Índice

Introducción	4
1. ¿QUIÉNES DEBERÍAN NOTIFICAR ANTE LA AIPI EL RESPONSABLE DEL SISTEMA?	4
2. ¿QUIÉN PUEDE SER EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN?.....	5
3. ¿QUIÉN ES EL COMPETENTE PARA LA DESIGNACIÓN?	7
4. ¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CESES ANTE LA AIPI?	8
5. ¿QUÉ PLAZO HAY PARA HACER LA NOTIFICACIÓN ANTE LA AIPI?	8

Introducción

Tanto la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, como la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establecen la exigencia de que todo organismo o entidad obligado a disponer de un Sistema Interno de Información (SII), cuente con un Responsable del Sistema (RSII). Éste es el garante de la eficacia del Sistema y de la tramitación diligente de las comunicaciones recibidas.

1. ¿QUIÉNES DEBERÍAN NOTIFICAR ANTE LA AIPI EL RESPONSABLE DEL SISTEMA?

El artículo 8.3 de la Ley 2/2023 establece que las entidades obligadas a disponer de un Sistema Interno de Información deben comunicar el nombramiento y cese del Responsable del Sistema a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI) o, en su caso, a la autoridad autonómica u órgano competente.

- En el sector privado, las entidades obligadas a disponer de un SII son las establecidas en el artículo 10.1 de la Ley 2/2023, siempre que tengan una presencia organizativa o establecimiento efectivo en España.

Sobre esta base, el nombramiento y cese del Responsable del Sistema deberá notificarse a la AIPI en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores o de personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea a que se refiere el artículo 10.1.b), y dispongan de establecimientos en más de una Comunidad Autónoma.
- Cuando la entidad obligada disponga de establecimiento en una única Comunidad Autónoma que no cuente con autoridad autonómica con competencias sancionadoras del Título IX de la Ley 2/2033 en el sector privado.

En el caso de los partidos políticos y sindicatos deberá notificarse ante la AIPI tanto el nombramiento como el cese del RSII:

- Cuando su ámbito de actuación sea nacional o se extienda a más de una comunidad autónoma.
- Cuando su ámbito de actuación no exceda del territorio de una comunidad autónoma y en dicha comunidad no exista una autoridad autonómica con

competencias sancionadoras en materia de protección del informante en el sector privado, conforme a lo previsto en el Título IX de la Ley 2/2023.

Las personas jurídicas del sector privado que establezcan su propio Sistema interno de información sin estar vinculadas por la obligación impuesta en el artículo 10.1, se sujetarán a los mismos criterios establecidos en los apartados anteriores.

En el sector público, deberán notificar ante la AIPI, tanto el nombramiento como el cese de su Responsable del Sistema todas las entidades del sector público estatal a que se refiere el artículo 13 de la Ley 2/2023.

Asimismo, deberán efectuar la notificación ante la AIPI las entidades del sector público de aquellas comunidades autónomas que no cuenten con una autoridad autonómica con competencias sancionadoras del Título IX de la Ley 2/2033 en el ámbito del sector público¹.

- b) Las notificaciones efectuadas ante la AIPI al amparo de la regla establecida en la letra a), se llevarán a cabo con independencia de las notificaciones que, en su caso, deban realizarse ante las autoridades autonómicas competentes, conforme a su normativa específica.
- c) Las notificaciones realizadas conforme a lo anterior no prejuzgan ni condicionan la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores conforme a las reglas generales previstas en la Ley 2/2023.
- d) Fuera de los supuestos previstos en las letras a) y b), la notificación del nombramiento y cese ante la AIPI tendrá carácter voluntario, si bien se recomienda su realización, sin perjuicio de la notificación que corresponda, en su caso, ante la autoridad autonómica competente.

2. ¿QUIÉN PUEDE SER EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN?

La Ley 2/2023 permite que quien asuma esta función pueda serlo tanto una persona física, como un órgano colegiado. En cualquiera de los casos, es necesario que el Responsable del Sistema forme parte de la propia organización, con las únicas salvedades a las que se hará referencia más adelante.

a) Persona física.

- Para el caso del sector privado, el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 2/2023 dispone que será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con

¹ Al día de la fecha esas Comunidades son Aragón, Asturias, Baleares, Comunidad Canaria, Cantabria, Extremadura, Región de Murcia, País Vasco, La Rioja, además de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma. Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo que ejerza como Responsable del Sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones de otro puesto o cargo con las de Responsable del Sistema en los términos previstos en la Ley 2/2023, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

En estos supuestos es necesario garantizar especialmente que el RSII pueda actuar con autonomía y plena responsabilidad, sin subordinación a mandos intermedios y dependiendo directamente del órgano de gobierno o de administración.

- En el sector público, el Responsable del Sistema debería ser designado entre empleados públicos, por ser quienes ofrecen mayores garantías de estabilidad, profesionalidad y sujeción al principio de legalidad. Cuando el responsable del sistema tenga la condición de directivo público, deberá garantizarse expresamente su independencia funcional en el ejercicio de esta función, asegurando un estricto cumplimiento del deber de confidencialidad, que no reciba instrucciones sobre la gestión concreta de las informaciones, y que exista una adecuada separación respecto de funciones decisorias, disciplinarias o sancionadoras. En la medida de lo posible, deberían excluirse de esta designación los cargos electos y los altos cargos, a fin de preservar la neutralidad del sistema, evitar interferencias políticas y reforzar la confianza de las personas informantes.
- En las entidades u organismos en las que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos legales.

b) Órgano colegiado.

- El Responsable del Sistema también puede ser un órgano colegiado de la entidad obligada. Esta opción, en determinados casos puede ser muy útil para reforzar la confianza en el sistema, distribuir responsabilidades y reducir el riesgo de interferencias o instrumentalización. Asimismo, puede reducir el riesgo de interferencias o instrumentalización si integra perfiles complementarios con experiencia jurídica, de cumplimiento o de control interno, y, en su caso, independiente.

- El número de miembros no debería superar los cinco, debiendo siempre delegar en uno de ellos las facultades de gestión y tramitación de expedientes de investigación. En estos casos resulta necesario establecer reglas estrictas de confidencialidad (compromisos individuales firmados, reglas de acceso restringido a la información, etc.) y criterios para abordar conflictos de intereses, abstenciones y sustituciones.
- Tratándose de un órgano colegiado, al menos uno de los miembros debe pertenecer a la entidad obligada.
- En el sector privado, cuando el RSII adopte la forma de órgano colegiado, la persona o entidad en quien dicho órgano delegue las funciones de gestión del sistema deberá reunir los requisitos exigidos para el RSII en este ámbito, en los términos indicados anteriormente, ejerciendo sus funciones con plena independencia del órgano de administración o de gobierno y garantizando en todo caso la ausencia de conflictos de interés.
- En el sector público, las garantías exigidas para cuando el RSII sea una persona física deberían ser observadas por todos los miembros del órgano colegiado, aunque de manera especialmente reforzada en la persona en quien se deleguen las funciones de gestión y tramitación del sistema. La condición de empleado público podría dispensarse a uno de los miembros cuando excepcionalmente sea necesario un apoyo externo.

c) Grupos de empresas y Responsable del Sistema Interno de Información.

En el caso de Grupos de empresas, la Ley 2/2023 establece que el Responsable del Sistema podrá ser común para todo el grupo, o bien uno para cada sociedad integrante del mismo, subgrupo o conjunto de sociedades, siempre en los términos que se establezcan en la política general aprobada por la dominante.

3. ¿QUIÉN ES EL COMPETENTE PARA LA DESIGNACIÓN?

En orden a la designación (o cese) del Responsable del Sistema Interno de Información, la Ley 2/2023 exige que se lleve a cabo por parte del órgano de administración o de gobierno de cada entidad u organismo obligado. El mismo órgano será el competente, en su caso, para designar como Responsable del Sistema a un órgano colegiado, indicando de forma expresa la composición del mismo.

4. ¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CESES ANTE LA AIPI?

- La notificación de los nombramientos y ceses de los Responsables del Sistema deberá llevarse a cabo cumplimentando el formulario facilitado por la AIPI a través de su sede electrónica.
- La notificación de alta o de baja por cese, deberá ir acompañada en todo caso de la copia del acto o acuerdo de nombramiento o cese correspondiente. Si la atribución de la condición de Responsable derivase de ocupar un puesto, cargo o responsabilidad singularizada en el organismo o entidad, deberá adjuntarse, además, copia de la disposición, acto o acuerdo del que así derive. En caso de cese, éste debe ser siempre motivado.
- En el caso de que el nombramiento recaiga en un órgano colegiado, será necesario comunicar tanto el nombramiento, como el cese de todos los integrantes del órgano colegiado, identificando de forma concreta en cuál de ellos se ha delegado la gestión del sistema interno y la tramitación de expedientes de investigación. En estos casos, deberá igualmente comunicarse, a través del formulario específicamente diseñado al efecto, cualquier cambio (alta / baja / baja por cese) de los miembros del órgano colegiado, y en todo caso, si tal circunstancia afecta al delegado para la gestión y tramitación.
- En los casos en que se comparta el Responsable del Sistema, al amparo de la posibilidad prevista en los artículos 12 y 14 de la Ley 2/2023, cada una de las entidades obligadas deberá remitir separadamente a la AIPI, tanto el acuerdo adoptado al efecto, como la designación de la persona Responsable del sistema.
- En el caso de grupos de empresas con un mismo Responsable, también será necesario presentar una comunicación independiente por cada entidad obligada, acompañando el nombramiento específico. En este último caso, deberá identificarse también cuál es la empresa matriz o dominante.

5. ¿QUÉ PLAZO HAY PARA HACER LA NOTIFICACIÓN ANTE LA AIPI?

- **Notificación inicial:** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1101/2024, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, los nombramientos y ceses de Responsables de Sistemas de Información realizados desde la entrada en vigor de la Ley 2/2023 deberán notificarse a la AIPI en el plazo de dos meses.

Este plazo comenzará a computarse el 10 de febrero de 2026, fecha en la que entra en funcionamiento la sede electrónica de la AIPI que permite la realización de este trámite, y finalizará el 10 de abril del mismo año.

- **Cada nuevo nombramiento o cese:** Diez días hábiles siguientes al nombramiento o cese, especificando, en el caso de cese, las razones que han justificado de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 2/2023.

Las notificaciones pueden llevarse a cabo accediendo al formulario de la sede electrónica de la AIPI.

A efectos de cumplimentar adecuadamente esta notificación, la AIPI pone a disposición de los obligados los siguientes documentos:

- Manual Práctico. Se trata de un documento de carácter técnico para cumplimentar el formulario.
- FAQ. Preguntas frecuentes sobre el Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) y su notificación a la AIPI.



**Autoridad Independiente
de Protección del Informante**